

Otorgan a Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. garantía del Estado Peruano en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en Contrato de Transferencia de concesiones mineras

DECRETO SUPREMO Nº 005-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;

Que, en virtud de la Resolución Suprema Nº 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (ahora PROINVERSIÓN) conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERÚ S.A., en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674;

Que, con acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 29 de setiembre de 2005, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional Nº PRI-87-2005, para la promoción de la inversión privada en el Proyecto La Granja, a través de un Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros Activos que conforman dicho proyecto;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2005, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso Público Internacional Nº PRI-87-2005 para la promoción de la inversión privada en el Proyecto La Granja, adjudicándose la buena pro a la empresa Río Tinto Western Holdings Limited, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6.4 de las Bases del Concurso Público antes indicado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 674, la garantía que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se considere necesaria para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, la garantía a que se refiere el considerando precedente, a favor de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., empresa subsidiaria de Río Tinto Western Holdings Limited, la cual de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.3 del Anexo A de las Bases del Concurso Público Internacional Nº PRI-87-2005, suscribirá el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros Activos que conforman el Proyecto La Granja; por lo que, corresponde se le otorguen las seguridades y garantías respectivas, autorizándose al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la suscripción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórguese mediante contrato, a la empresa Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo de las entidades del Estado, contenidas en el Contrato de Transferencia de

las Concesiones Mineras y otros Activos que conforman el Proyecto La Granja, resultante del Concurso Público Internacional N° PRI-87-2005 efectuado por PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, y por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley N° 26438.

Artículo 3.- Autorícese al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas